

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencia (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

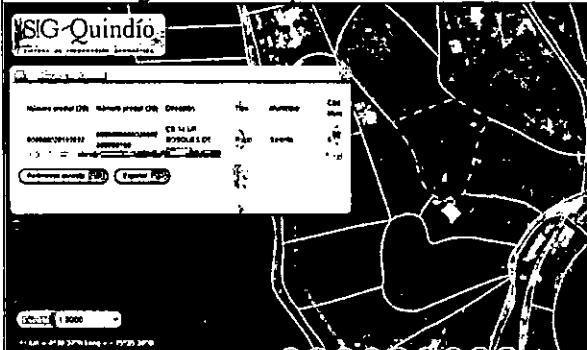
Que el día seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1378-2025**. Acorde con la información que se detalla:

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto	1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)
------------------------------	---

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO
Código catastral	63690000000020160802
Matricula Inmobiliaria	280-112487
Área del predio según certificado de tradición	2185.29 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2479 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACIÓN
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'32.13" N Longitud: 75°35'17.59" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'32.21" N Longitud: 75°35'17.11" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	

Fuente: SIG-Quindío, 2024

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-093-12-03-2025** del doce (12) de marzo de 2025, notificado al correo electrónico [enrique9992@hotmail.com](mailto:enrique9992@hotmail.com), el día 28 de

## **RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

marzo de 2025 a la señora **MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, con oficio de salida N° 4034.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de abril de 2025, al predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)

*Se realiza la visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa. Dentro del polígono del predio se observa (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARE, construido en material compuesto por: una (1) trampa de grasas (0.85 x 0.65), un (1) tanque séptico de dos compartimientos y un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente con guadua como material filtrante para la disposición final, se cuenta con un (1) pozo de absorción ubicado en 4.6422798°N, -75.5880863°W.*

(...)"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de abril de 2025, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas evidenciado en el predio no coincide con el propuesto en las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos.

Por lo anterior esta Subdirección Requirió a la solicitante mediante el Oficio No. 6723-25 del 14 de mayo de 2025, el cual indica lo siguiente:

*"En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y*

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

*Lo anterior (numerales 1 y 2) en función a que el diseño del STARD propuesto en las memorias técnicas difiere del diseño del STARD propuesto en el plano de detalles, por lo que los documentos no son consistentes.*

3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
4. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

*Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a que el plano allegado muestra una implantación de la vivienda y del STARD, la cual no corresponde a la implantación real observada durante la visita técnica realizada el 28 de abril de 2025. Tampoco se muestra el dato del área de infiltración del sistema de disposición final, por lo que deberá incluirse. Además, no se aportó la matrícula profesional de la persona que firma el plano. El plano debe estar firmado por el mismo profesional cuya matrícula profesional fue allegada o, en su defecto, allegar como anexo al presente documento la matrícula profesional de la persona que firma el plano."*

La solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. 6343-25 del 23 de mayo de 2025. No se anexó nuevamente el plano de detalle, porque las memorias técnicas entregadas como respuesta al requerimiento, ahora coinciden con el plano de detalle



**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

anexo en a la solicitud inicial del permiso de vertimientos. Es decir, solo se corrigieron las memorias de cálculo, y el plano topográfico y de localización.

Por lo anterior, el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-168-2025**

FECHA:	18 DE JULIO DE 2025
SOLICITANTE:	MARIA PIEDAD PARDO CARMONA
EXPEDIENTE N°:	1378-25

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E1378-25 del 06 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-093-12-03-2025 del 12 de marzo de 2025.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de Abril de 2025.

## RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Radicado No. 6723-25 del 14 de mayo de 2025, por medio del cual se realiza requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos.
6. Radicado No. 6343-24 del 23 de mayo de 2025, por medio del cual se da respuesta al requerimiento técnico realizado mediante el Radicado No. 6723-25 del 14 de mayo de 2025.

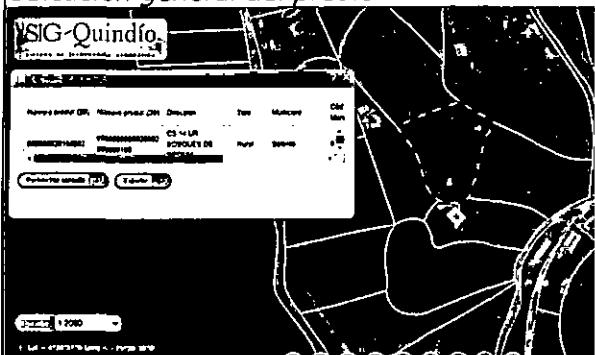
### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES DOMÉSTICAS

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA)
Localización del predio o proyecto	VEREDA SALENTO, MUNICIPIO DE SALENTO
Código catastral	63690000000020160802
Matricula Inmobiliaria	280-112487
Área del predio según certificado de tradición	2185.29 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	2479 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'32.13" N Longitud: 75°35'17.59" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°38'32.21" N Longitud: 75°35'17.11" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.6 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.007 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

## **RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### *Ubicación general del predio*



Fuente: SIG-Quindío, 2024

## **4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

### **4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata un permiso de vertimientos. En el predio se encuentra construida una (1) vivienda campesina, el STARD existente tiene una capacidad total para seis (6) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

### **4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes.

<b>Fase</b>	<b>Módulo</b>	<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Capacidad</b>
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	240 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	1632 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1300 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	13.6 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

<b>Módulo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Largo</b>	<b>Ancho</b>	<b>Altura útil</b>	<b>Diámetro</b>

## RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Trampa de Grasas	1	0.80	0.60	0.50	N/A
Tanque Séptico	Compartimiento 1 Compartimiento 2	1.00 0.70	0.80 0.80	1.20 1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.00	1.00	1.30	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.40	1.80

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m²/dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
10	2.25	6	Tasa de aplicación*población de diseño 13.5

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Pozo de absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (ver Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD proyectado.

### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

#### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortes, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:*

*Se realiza la visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un área boscosa. Dentro del polígono del predio se observa (1) vivienda campestre construida de dos niveles, habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD, construido en material compuesto por: una (1) trampa de grasas (0.85 x 0.65), un (1) tanque séptico de dos compartimientos y un (1) filtro anaerobio de flujo ascendente con guadua como material filtrante para la disposición final, se cuenta con un (1) pozo de absorción ubicado en 4.6422798°N, -75.5880863°W.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica es construido*

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en material, consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro a anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de abril de 2025, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas evidenciado en el predio no coincide con el propuesto en las memorias técnicas anexas a la solicitud del permiso de vertimientos.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 6723-25 del 14 de mayo de 2025, el cual indica lo siguiente:

*En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:*

5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.
6. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

***Lo anterior (numerales 1 y 2) en función a que el diseño del STARD propuesto en las memorias técnicas difiere del diseño del STARD propuesto en el plano de detalles, por lo que los documentos no son consistentes.***

7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
8. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a que el plano allegado muestra una implantación de la vivienda y del STARD, la cual no corresponde a la implantación real observada durante la visita técnica realizada el 28 de abril de 2025. Tampoco se muestra el dato del área de infiltración del sistema de disposición final, por lo que deberá incluirse. Además, no se aportó la matrícula profesional de la persona que firma el plano. El plano debe estar firmado por el mismo profesional cuya matrícula profesional fue allegada o, en su defecto, allegar como anexo al presente documento la matrícula profesional de la persona que firma el plano.*

*El solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. 6343-24 del 23 de mayo de 2025. No se anexó nuevamente el plano de detalle, porque las memorias técnicas entregadas como respuesta al requerimiento, ahora coinciden con el plano de detalle anexo en la solicitud inicial del permiso de vertimientos. Es decir, solo se corrigieron las memorias de cálculo, y el plano topográfico y de localización.*

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica es construido en material, consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro a anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo del 15 de noviembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, (Q). Se informa que el predio denominado 1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112487, se localiza en ZONA RURAL.*

**USOS**

**Permitidos:**

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo, zonificación y plan de manejo definido: Conservación, investigación, educación, turismo y recreación.*

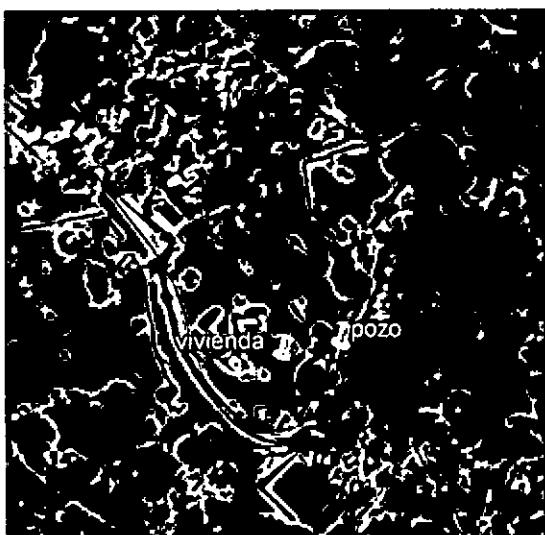
***Usos limitados:***

*Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo.*

***Usos incompatibles:***

*Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan integral de manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carreteables.*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

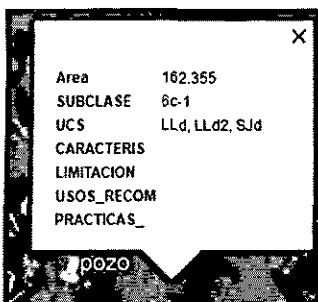


**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

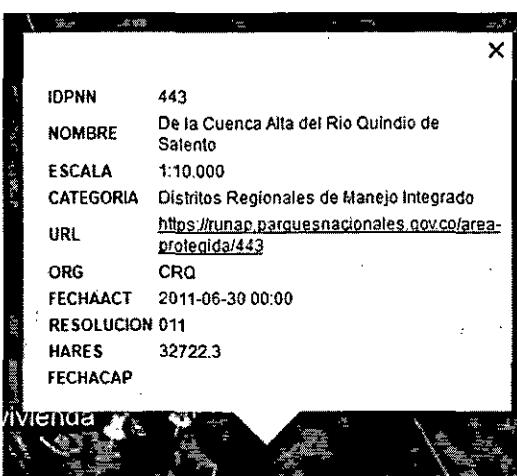
**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

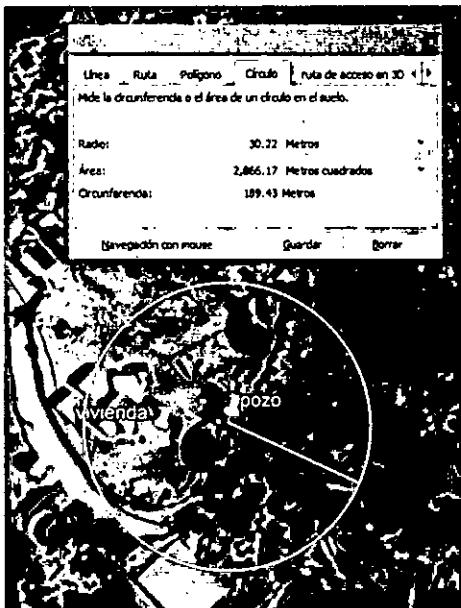


**Imagen 3. Distritos regionales de manejo integrado**

Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 4. Drenajes existentes en el predio**

Fuente: Google Earth Pro

Los Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) son áreas específicas dentro de un territorio que son protegidas y gestionadas para conservar su biodiversidad y recursos naturales. Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **DENTRO** del área correspondiente al De la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras".

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). "(...)"

De acuerdo con lo anterior se mide un radio de 30 m a partir del punto de la disposición final, encontrando que el vertimiento y la infraestructura generadora del vertimiento se ubica **FUERA** de las Áreas Forestales Protectoras. (ver Imagen 3)

Además, se evidencia que la infraestructura y los vertimientos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6C-1 (ver Imagen 2). El resto del predio también presenta suelo con clase agrologica 6C-1.

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga del vertimiento y viviendas se ubican **FUERA** de la Reserva Forestal Central de la que habla la Ley 2 de 1959.

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 6723-25 del 14 de mayo de 2025. El solicitante da cumplimiento bajo el radicado No. 6343-24 del 23 de mayo de 2025. No se anexó nuevamente el plano de detalle, porque las memorias técnicas entregadas como respuesta al requerimiento, ahora coinciden con el plano de detalle anexo en a la solicitud inicial del permiso de vertimientos. Es decir, solo se corrigieron las memorias de cálculo, y el plano topográfico y de localización
- Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las

## **RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas ( $m^2$  ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1378-25 para el predio 1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112487 y ficha catastral No. 63690000000020160802, se determina que:

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por **FUERA** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El predio se encuentra **DENTRO** de los Distritos Regionales de Manejo Integrado.
- AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 13.6  $m^2$ , la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°38'32.21" N, Longitud: 75°35'17.11" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1796 m.s.n.m.
- La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de

## RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

### ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 18 de julio de 2025, el ingeniero civil considera que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1378-25 para el predio 1) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 11 2) LOTE #14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112487 y ficha catastral No. 63690000000020160802, se determina que: El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes", esta aprobación se hace desde la parte técnica, pero teniendo en cuenta la ubicación del predio se requiere un análisis jurídico, para determinar el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos.

Por lo anterior el día 22 de septiembre de 2025, a través del radicado Nº 14984, esta Subdirección realizó solicitud de complemento de documentación a la solicitante en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 1378 de 2025, para el predio 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14, ubicado en la vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-112487 y ficha catastral Nº 63690000000020160802, con el fin de proferir Resolución que decida de fondo sobre la solicitud del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:*

1. Licencia de construcción del predio en mención al que corresponde el predio objeto del trámite, acto administrativo expedido por la Autoridad competente de

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*ordenamiento territorial del Municipio de Salento Quindío, en las que conste o determine las situaciones jurídicas de Construcción y Parcelación del predio objeto de trámite.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es necesario que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.*

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

*(...)"*

Lo anterior, con el fin de **determinar si la vivienda existente en el predio objeto de trámite fue construida con anterioridad a la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado (DRMI)**, el cual fue establecido en el departamento del Quindío mediante el **Acuerdo No. 010 del 17 de diciembre de 1998** expedido por el **Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**. Asimismo, mediante el **Acuerdo No. 012 de 2007**, dicho Consejo aprobó el **Plan de Manejo del DMI Barbas-Bremen**, en el cual se definen los usos permitidos, condicionados y restringidos dentro de su zona de influencia.

En igual sentido, el día 22 de septiembre de 2025 a través del radicado N° 14985-25, esta Subdirección, solicito al Municipio de Salento aclaración del certificado de uso de suelo expedido el día 15 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

*"(...)"*

*Me permito informarle que, el 06 de febrero de 2025, mediante radicado N° 1378-2025, la señora **MARIA PIEDAD PARDO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.889.210 y en calidad de propietaria del predio denominado **2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14**, ubicado en la vereda **SALENTO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **6369000000020160802**, presentó solicitud de permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para una vivienda que se encuentra construida.*

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

A la fecha, la solicitud del permiso de vertimientos radicada para el predio en mención, se encuentra en etapa de análisis para tomar una decisión de fondo. No obstante, al revisar el expediente técnico y jurídico, esta Subdirección evidencia la siguiente situación que requieren ser aclarada por la Secretaría de Planeación:

- En el certificado uso de suelo proferido el día 15 de noviembre de 2023 expedido por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento, establece que el predio en mención se encuentra localizado en ZONA DE ACTUACIÓN ESPECIAL, y en el cual, no se especifica con claridad si la vivienda se encuentra en un uso permitido, compatible, restringido o prohibido conforme a esta zona de actuación especial y al Esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T.) vigente en el Municipio de Salento, esta información resulta determinante para valorar la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos solicitado.

**En virtud de lo anterior, se solicita a esta Secretaría de Planeación municipal:**

1. Precisar si, de acuerdo al E.O.T. vigente, la vivienda en esta zona de actuación especial, constituye un uso permitido, compatible, restringido o prohibido para el predio en cuestión.

Para esta Subdirección resulta indispensable contar con claridad sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio en cuestión, toda vez que dicha información es un insumo esencial para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos. En particular, es necesario establecer si la vivienda está alineada con las disposiciones del E.O.T. vigente.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita de manera respetuosa que se nos brinde esta información en el menor tiempo posible, con el fin de poder tomar decisión de fondo frente a la solicitud de permiso de vertimientos que se encuentra en trámite.

La anterior solicitud enmarcada en el artículo 30 de la ley 1755 de 2015, el cual estipula:

**"ARTÍCULO 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14."** (negrita fuera de texto).

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente N° **1378-2025**, asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Anexo:

- Certificado uso de suelo proferido el día 15 de noviembre de 2023 expedido por el secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento.

(...)"

El día 29 de septiembre de 2025, a través del radicado N° 12726-25, el Municipio de Salento, Quindío dio respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

"(...)

*En atención al derecho de petición citado en el asunto, a través del cual solicita claridad respecto del concepto de uso del suelo expedido para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 260-112487 y ficha catastral No. 63690000000020160802, específicamente sí para dicha zona el Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento. Quindío, nos permitimos resolver su requerimiento, así:*

*La norma urbanística territorial aplicable para el municipio de Salento Quindío, se encuentra consignada en el Acuerdo Municipal No. 020 de 2001 "Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Salento".*

*En dicho Esquema de Ordenamiento Territorial, específicamente en el artículo 136 se establece una gama general de usos para el suelo rural, así:*

**"Artículo 136. Usos del suelo.** Para efectos del presente acuerdo, los usos del suelo serán los siguientes: agrícola, Pecuario Forestales, Conservación y protección, residencial, agroindustrial, los cuales, cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Igualmente, estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de cualquier otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada."

Además, el EOT categorizo el suelo rural de la siguiente manera:

**"Artículo 137. Categorización del suelo para efectos de uso.** El uso rural se categoriza así:

a) Zonas de conservación y protección ambiental

b) Zonas de producción económica

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*c) Zonas de actuación especial*

*Sin embargo, dicha normatividad no estableció en su contenido aprovechamientos, edificabilidad, tratamientos, vocaciones y demás condiciones urbanísticas, que permitieran la implantación de actividades, obras y edificaciones, es decir, no concreto una norma urbanística que posibilite el desarrollo del suelo rural, ni tampoco desarrollo normativamente las zonas de actuación especial.*

*En ese sentido, para efectos del derecho de petición radicado, le informamos que debe aplicarse la categoría general de usos asignados al suelo rural, conforme al artículo 136 del Esquema de Ordenamiento Territorial, el cual contempla como un uso permitido el Residencial"*

Así mismo, el día 30 de septiembre de 2025, a través del radicado N° 12798-25, la señora **MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, a través del formato de entrega de anexo de documentos, allegó respuesta a complemento de información para trámite de permiso de vertimientos, con lo que adjuntó la siguiente imagen

"(...)

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

© GOV.CO

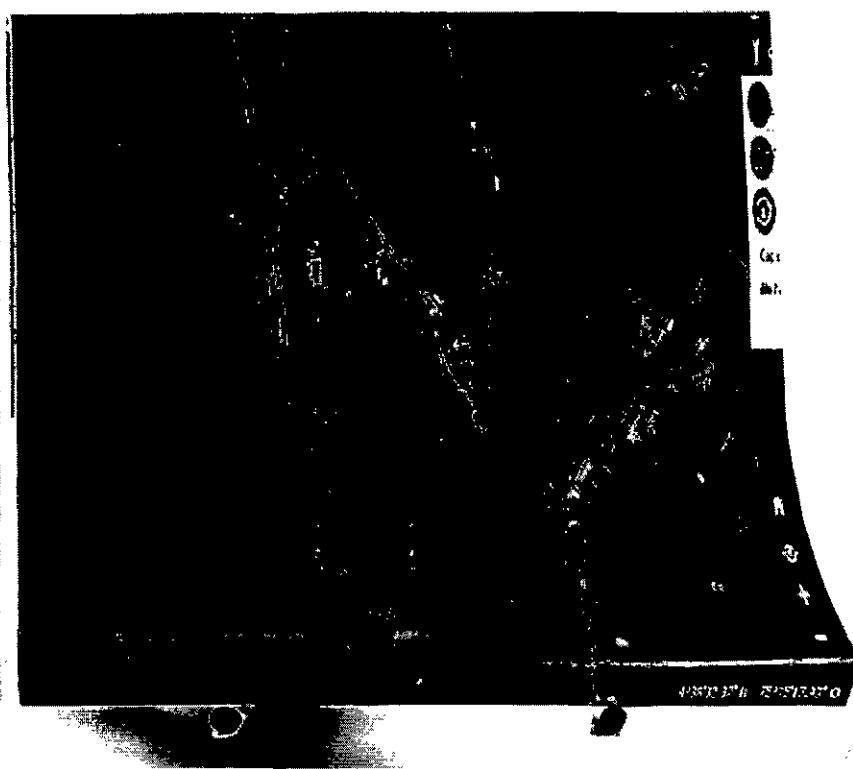
Verde Colombia COLOMBIA EN MAPAS



< Detalle de la imagen

SaleRial-2010-01-  
04161455\_RF4\_18-  
KOC\_4516252\_95503

Fecha 04/02/2016  
Serie: tipo 5e  
Especie: Urbanización  
Residencial rural 3  
Barrio: 9614 Recoge  
Residencia rural (r1.65)  
Residencia rural (r2.15)  
Número de predios: 15  
Número de viviendas: 15  
Área: 62742.4  
Área de incidencia: 731  
Distancia local 0  
Porcentaje de cultivo: 300%  
Porcentaje de bosque: 0%  
Número de viñedos: 20004  
CITXH53 254 18-92 4516252 95503



(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien el Municipio de Salento reconoció que el uso del suelo asignado al predio corresponde a uso residencial permitido, no es menos cierto que dicho inmueble presenta una condición especial de localización, toda vez que se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Barbas-Bremen, área sujeta a determinantes ambientales específicas.

En ese sentido, para esta Subdirección resultaba indispensable verificar si la vivienda existente fue construida con anterioridad a la creación del citado Distrito, establecido mediante el Acuerdo No. 010 del 17 de diciembre de 1998 y cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Acuerdo No. 012 de 2007 por el Consejo Directivo de la CRQ, en los

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE #.14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cuales se determinan los usos permitidos, condicionados y restringidos en su zona de influencia.

Con el fin de obtener dicha información, el día 22 de septiembre de 2025, a través del radicado N° 14984, esta Subdirección requirió a la señora MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA la licencia de construcción o el acto administrativo expedido por la autoridad municipal competente que acreditara la situación jurídica de construcción o parcelación del predio, con el propósito de establecer si la vivienda contaba con preexistencia frente a la determinante ambiental.

No obstante, la solicitante allegó únicamente una imagen satelital, en la que no es posible identificar con certeza ni el predio objeto del trámite ni la fecha de construcción de la vivienda. En consecuencia, la información aportada no subsana el requerimiento formulado, ni permite acreditar la preexistencia de la construcción frente a la declaratoria del DMI Barbas-Bremen.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de verificar la legalidad urbanística y temporal de la edificación, esta Subdirección carece de los elementos técnicos y jurídicos suficientes para determinar la procedencia del permiso de vertimientos solicitado. En tal virtud, se configura causal para la negación del permiso de vertimientos, conforme a los principios de precaución, legalidad y coordinación interinstitucional que rigen la actuación ambiental.

Aunado a lo anterior, y ya que se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro del **DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI)**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

**El DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI)**, se definen como un espacio de la Biosfera que, por razón de factores ambientales o socio económicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se adelanten.

El artículo 14 del Decreto 2372 de 2010 compilado por el decreto 1076 de 2015. Por el cual se reglamenta el artículo 310 del Decreto – ley 2811 de 1974, sobre Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables y la Ley 23 de 1973, establece que corresponde al INDERENA y/o a las CÓPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, la facultad de declarar, alinderar y administrar los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), de conformidad con lo dispuesto en el literal S del

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

artículo 134 del Decreto Ley 501 de 1989 y el artículo 1 del Decreto 1203 de 1989, respectivamente.

En el Departamento del Quindío, El (DRMI) en el municipio de Salento y Circasia fue creado mediante acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío. De la misma manera, mediante el acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el plan de manejo del DRMI y allí se establecen los usos.

Ahora bien, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se evidencia que, si bien el certificado de tradición y libertad indica que el predio cuenta con una apertura registrada el día 20 de febrero de 1996 y que actualmente existe una vivienda construida, no fue posible acreditar por parte de la solicitante que dicha construcción se haya efectuado con anterioridad a la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) Barbas-Bremen.

En consecuencia, al no haberse probado que la vivienda existente en el predio antecede a la determinante ambiental establecida mediante el Acuerdo No. 010 del 17 de diciembre de 1998, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, **no resulta jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío, se encuentra incorporado como determinante ambiental establecida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptada mediante la Resolución 1688 del 29 de junio del 2023, "***POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES***", constituyéndose así en normas de superior jerarquía, de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el párrafo 1, expresa lo que se cita a continuación:

***"(...) Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.***  
***(...)"***

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De igual manera el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales:

**"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no

*pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Conforme a lo anterior, esas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas. Durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.*

**PARÁGRAFO.** Cuando la presente ley se refiera a planes de ordenamiento territorial se entiende, que comprende tanto los planes de ordenamiento territorial propiamente dichos, como los planes básicos de ordenamiento territorial y los esquemas de ordenamiento territorial, en los términos de la Ley 388 de 1997.

(Decreto 2372 de 2010, Art. 19)

**"..."**

Así mismo es importante manifestar que conforme a la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y COMPILAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DE SUPERIOR JERARQUIA PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ Y SE ESTABLECEN OTRAS DETERMINACIONES", establece lo siguiente de acuerdo al Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) De La Cuenca Alta Del Río Quindío De Salento:

**"..."**

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1.3. DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO QUINDÍO DE SALENTO.**

El Área Protegida fue declarada como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI a través del Acuerdo 010 de 1998 expedido por Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y homologada como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de la cuenca alta del río Quindío de Salento, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el decreto 1076 de 2015), mediante el Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo directivo mencionado, con una extensión aproximada de 32.722,3 ha, equivalente al 87% del municipio de Salento.

La administración del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), teniendo como base el Plan de Manejo (aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CRQ No. 012 del 28 de diciembre de 2007), sus actualizaciones y/o ajustes, así como las demás determinantes ambientales y la normativa de superior jerarquía vigente (figura 5).

**"..."**

Así mismo establece los objetivos de conservación dentro del Distrito Regional De Manejo Integrado DRMI – SALENTO, conforme al Acuerdo 011 de 2011 emitido por el Consejo Directivo de la Corporación:

**"..."**

- Conservar los páramos, bosques altoandinos y complejos de humedales asociados a la parte alta de la subcuenca río Quindío, para mantener la regulación y oferta hídrica de los municipios de Salento, Armenia, Circasia y La Tebaida.
- Promover con criterios de sostenibilidad ambiental sistemas productivos ganaderos, agrícolas, forestales y actividades ecoturísticas que aporten al desarrollo de la parte alta de la subcuenca río Quindío.
- Contribuir a la función amortiguadora del Parque Nacional Natural de los Nevados y a los procesos de conservación que aportan a la conectividad de ecosistemas de alta montaña en los departamentos de la ecorregión del eje cafetero (Tolima, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Caldas).
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza-paisaje.
- Promover la restauración de las condiciones naturales de las áreas intervenidas que representan ecosistemas de alta montaña en la parte alta de la subcuenca río Quindío.

**"..."**

**"..."**

**Zonificación del área protegida: Usos y actividades y para el DRMI de Salento.**

Los usos y actividades permitidas en el Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento, serán el uso sostenible, preservación, restauración y zona general de uso público. Actualmente los usos para la zonificación están definidos según el plan de manejo vigente para el AP, **Acuerdo 012 de 2007** "Por medio del cual se aprueba el Plan de Manejo Integral del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables – DMI de Salento Quindío", o el acto administrativo que modifique, derogue o sustituya.

**"..."**

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizado el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14**, ubicado en la **vereda Salento del municipio de Salento (Q)**, identificado con **matrícula inmobiliaria N° 280-112487** y **ficha catastral N° 63690000000020160802**, se evidencia que, si bien el predio registra apertura el **20 de febrero de 1996** y actualmente cuenta con una **vivienda construida, no fue posible acreditar por parte de la solicitante que dicha edificación se haya construido con anterioridad a la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado (DMI) Barbas-Bremen**, establecido mediante el **Acuerdo No. 010 del 17 de diciembre de 1998** expedido por el Consejo Directivo de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, y cuyo plan de manejo fue adoptado mediante el **Acuerdo No. 012 de 2007**.

En ese sentido, al no haberse probado que la construcción antecede a la determinante ambiental antes mencionada, y considerando que el predio se encuentra dentro del área del DMI Barbas-Bremen zona sujeta a condiciones especiales de manejo y restricción en materia de uso del suelo y vertimientos, **no resulta viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado**, razón por la cual se **debe negar la solicitud** presentada por la señora **MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA**.

En virtud de lo expuesto, resulta de suma importancia tener en cuenta que dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Salento, se deben respetar y seguir estrictamente los objetivos de conservación establecidos para esta área. Esto implica no solo la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, sino también el manejo adecuado de los recursos naturales. Además, es fundamental tener presente las actividades que están permitidas dentro de este territorio, asegurando que dichas acciones no comprometan la integridad ecológica de la zona ni interfieran con los fines de conservación que guían su gestión.

Finalmente, una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 280-112487, en su anotación N.º 008 del 19 de marzo de 1999, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por ende, EL CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en suelo rural tal y como lo determina el certificado uso de suelo proferido por la Secretaría de Planeación y obras públicas del Municipio de Salento, por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre tamaños, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para EL CONDOMINIO BOSQUES DE BOQUIA LT 14, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Este régimen no implica subdivisión del suelo en sentido urbanístico.

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada villa el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

En mérito de lo expuesto, si bien se reconoce que el predio se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a la Ley 675 de 2001 y, por tanto, cumple con las disposiciones urbanísticas aplicables a dicha figura en suelo rural, **no puede desconocerse que el inmueble se localiza dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)**, establecido mediante el **Acuerdo No. 010 de 1998** del Consejo Directivo de la CRQ y reglamentado mediante el **Acuerdo No. 012 de 2007**, en el cual se definen los usos permitidos, restringidos y prohibidos; incóorporado esto como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., determinante que consiste en que no se puede construir una vivienda, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud. En consecuencia, al no haberse demostrado que la vivienda existente en el predio fue construida con anterioridad a la declaratoria de dicha determinante ambiental, **no es posible otorgar el permiso de vertimientos solicitado**, toda vez que la localización y el uso actual del inmueble resultan incompatibles con las restricciones ambientales impuestas para el área de manejo especial.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2.** en el Parágrafo 1. dispone lo siguiente: "**En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.**"

Por lo anterior, no es posible otorgar el permiso de vertimientos solicitado para el predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**,

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**.

Finalmente se tiene que en cuenta la fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**, es de las Empresas públicas del Quindío.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse*

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUÉS DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "*Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.**"  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-392-19-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA**

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**, presentado por la señora **MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **1378-2025** del día 06 de febrero de 2025, relacionado con el predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARÍA PIEDAD PARDO CARMONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.210**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14** ubicado en la vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-112487** y ficha catastral N° **63690000000020160802**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [enrique9992@hotmail.com](mailto:enrique9992@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

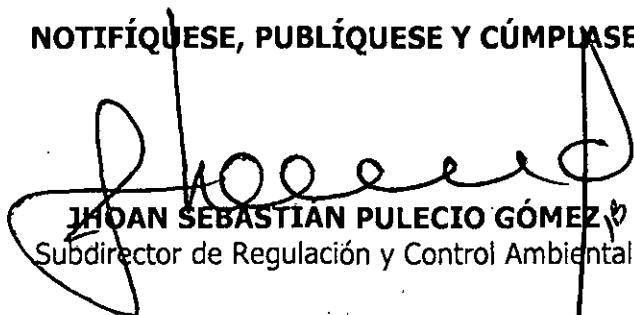
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de

**RESOLUCIÓN No. 2727 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

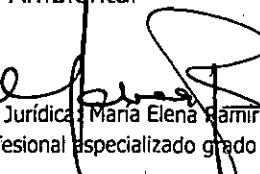
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE # 14 EL MICAY (VEREDA BOQUIA) 2) CM BOSQUES DE BOQUIA LT 14 UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:   
Vanesa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRCA.

  
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada - Profesional Especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana  
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

